

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES BUEN DÍA Y LAREDO, S.C., DISEÑO VADI, S.A. DE C.V., EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. DE C.V., VENDEMOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., Y WATUSI WATOTO, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/46/2013.

Distrito Federal, a ____ de ____ de dos mil trece

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral¹ emitió la resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General, a efecto de que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo en contra de las personas morales **Buen Día y Laredo, S.C., Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y Watusi Watoto, S.A. de C.V.**, a fin de determinar la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicha resolución se estimó que, en atención a que las personas morales de mérito, no dieron cumplimiento a los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral², lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión, como se aprecia a continuación:

¹ En lo sucesivo Consejo General.

² En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

Considerando

“h) Vista a la Secretaría General del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 47 lo siguiente:

Proveedores y prestadores de servicio

Conclusión 47

“5 proveedores no dieron respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 47

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios detallados en el **Anexo 8** del Dictamen Consolidado (anexo 1 del oficio UF-DA/5848/12).

(...)

Respecto a los proveedores y prestadores de servicios referenciados con (2) en la columna “Referencia” en el **Anexo 8** del Dictamen Consolidado (anexo 1) del oficio UF-DA/5848/12) no han dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

En consecuencia, este Consejo General da Vista a la Secretaría del Consejo General para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a su derecho proceda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto, que los vincule con los partidos políticos.”

Anexo 8 del Dictamen

“(…)

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS				
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS INFORME ANUAL 2011				
CONFIRMACIONES CON PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS INFORME ANUAL 2011				
ANEXO 8				
NÚMERO DE OFICIO		NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA DE NOTIFICACIÓN	REFERENCIA
13	UF-DA/2377/12	Buen Día y Laredo, S.C.	12-04-12	(2)
29	UF-DA/2400/12	Diseños Vadi, S.A. de C.V.	23-04-12	(2)
31	UF-DA/2403/12	Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V.	18-04-12	(2)
89	UF-DA/2486/12	Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.	12-04-12	(2)
90	UF-DA/2487/12	Watusi Watoto, S.A. de C.V.	27-04-12	(2)

(...)”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización, a efecto de que se sirviera proporcionar lo siguiente:

- En medio magnético, la resolución **CG628/2012**, y su **Anexo 8**, así como el ***“Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2011”***.
- Los nombres correctos y completos de las personas morales que fueron omisas en dar cumplimiento a los requerimientos de información relacionados con la Conclusión 47, mencionada en el Considerando 2.1, de la resolución CG628/2012, así como los nombres y domicilios de sus respectivos representantes legales.
- Copia certificada de las documentales con las que cuente (oficios, citatorios, cédulas de notificación, razones de publicación en estrados, razones de retiro de estrados, actas circunstanciadas, etc.), relacionadas con las notificaciones a las personas morales en comento.

III. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL DESECHAMIENTO. En fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto proponiendo el desechamiento del asunto.

IV. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procede a realizar un análisis de los hechos materia de la vista, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral, para lo cual se precisa el marco constitucional y legal aplicable.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procede a realizar un análisis de los hechos materia de la vista, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia

contempladas en la normatividad electoral, para lo cual se precisa el marco constitucional y legal aplicable.

En tal virtud, la autoridad de conocimiento se abocará a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna causal de improcedencia que pueda dar lugar al desechamiento del presente procedimiento.

En el caso concreto, conviene señalar que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General emitió la resolución identificada con el número CG628/2012, en la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto de la presunta omisión en que incurrieron las personas morales “**Buen Día y Laredo, S.C.**”, “**Diseño Vadi, S.A. de C.V.**”, “**Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.**”, “**Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.**”, y “**Watusi Watoto, S.A. de C.V.**”, al no atender diversos requerimientos de información que le fueron formulados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, a través de los oficios que se enlistan a continuación:

NOMBRE	OFICIO
Buen Día y Laredo, S.C.	UF-DA/2377/12
Diseño Vadi, S.A. de C.V.	UF-DA/2400/12
Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.	UF-DA/2403/12
Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2486/12
Watusi Watoto, S.A. de C.V.	UF-DA/2487/12

Lo que en la especie a juicio de la Unidad de Fiscalización podría transgredir el contenido del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la negativa a entregar la información que se solicite a cualquier persona física o moral, constituye una violación al ordenamiento de mérito.

No obstante lo anterior, se considera que del análisis a los elementos que obran en el expediente, no es posible desprender que los hechos denunciados constituyan alguna transgresión a la normatividad electoral federal, por parte de las personas morales denunciadas, por tanto, se actualiza la **causal de desechamiento** prevista por el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en atención a los razonamientos siguientes:

En principio, conviene reproducir el contenido de los preceptos legales en comento, mismos que, en la parte conducente, establecen lo siguiente:

“Artículo 363.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;”

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende el mandato legal dirigido a la Secretaría del Consejo General, con el objeto de que en caso de que se actualice alguna causal de improcedencia, se determine el desechamiento del asunto.

En el caso concreto, las personas morales Buen Día y Laredo, S.C., Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y Watusi Watoto, S.A. de C.V., no pueden ser responsabilizadas por el incumplimiento que se les imputa, en virtud de que el acto de autoridad, consistente en proporcionar la información solicitada, no se formalizó al no haberse notificado conforme a los requisitos establecidos por la normatividad electoral federal en materia de notificaciones.

Al respecto, cabe precisar que obra en el expediente copia certificada de los acuses de los oficios identificados con las claves **UF-DA/2377/12**, **UF-DA/2400/12**, **UF-DA/2403/12**, **UF-DA/2486/12**, y **UF-DA/2487/12**, así como los acuses del citatorio y sus respectivas cédulas de notificación.

Para mayores efectos, se inserta a continuación la siguiente tabla, que contiene las circunstancias que acontecieron en la notificación de cada uno de los requerimientos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/46/2013**

NOMBRE	OFICIO	CITATORIO	QUIÉN RECIBE	CÉDULA	QUIÉN RECIBE	OBSERVACIONES
Buen Día y Laredo, S.C.	UF-DA/2377/12	No se elaboró	-----	12/04/12	C. Javier Márquez Peña Representante Legal	Se ostentó como representante legal, pero no se anexó documento que acredite tal carácter.
Diseño Vadi, S.A. de C.V.	UF-DA/2400/12	20/04/12	C. Iván Ricardo Tenorio Vargas Empleado	23/04/12	C. Iván Ricardo Tenorio Vargas Recepcionista	El citatorio no cumple con los requisitos del Art. 357, numeral 6, inciso c) del COFIPE (extracto de la resolución que se notifica).
Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.	UF-DA/2403/12	17/04/12	C. Natalia Quiroz Cienfuegos Auxiliar Advo.	18/04/12	C. Francisca Guadalupe Castillo Mora Obrera	El citatorio no cumple con los requisitos del Art. 357, numeral 6, inciso c) del COFIPE (extracto de la resolución que se notifica). Asimismo, en el citatorio se asentó que se presentarían a dejar la cédula a las 13:30 hrs. , y en la cédula aparece la notificación a las 11:20 hrs.
Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2486/12	11/04/12	C. Ana Lilia Cortés Tapia	12/04/12	C. Ana Lilia Cortés Tapia Administrativo	El citatorio no cumple con los requisitos del Art. 357, numeral 6, inciso c) del COFIPE (extracto de la resolución que se notifica). Asimismo, en el citatorio se asentó que se presentarían a dejar la cédula a las 12:00 hrs. , y en la cédula aparece la notificación a las 14:00 hrs.
Watusi Watoto, S.A. de C.V.	UF-DA/2487/12	26/04/12	C. Gabriela Fernández Pérez Asistente dentro de la empresa	27/04/12	C. Liliana Limón Morales Gerente de Administración	El citatorio no cumple con los requisitos del Art. 357, numeral 6, inciso c) del COFIPE (extracto de la resolución que se notifica).

En este sentido, cabe precisar que para la notificación de los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización, dirigidos a las personas morales **Buen Día y Laredo, S.C.**, **Diseño Vadi, S.A. de C.V.**, **Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.**, **Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.**, y **Watusi Watoto, S.A. de C.V.**, se debió cumplir con lo establecido en la normatividad electoral federal en materia de notificaciones, a saber:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 9.

1. Las notificaciones podrán hacerse:

a) De manera personal, cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las efectuadas a los sujetos siguientes:

(...)

iv. Personas físicas y morales.

b) Por estrados, en caso que no sea posible realizar la notificación de manera personal.

(...)

**Sección II.
Notificación personal**

Artículo 10.

1. En la notificación personal, la persona autorizada para realizar la diligencia **deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio designado y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida**, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

2. Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio designado por el interesado.

Artículo 11.

(...)

2. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.

3. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante legal, o de su autorizado ante la Unidad de Fiscalización.

Artículo 12.

1. En la notificación personal, en caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado y se deberá dejar un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.

2. El citatorio referido en el numeral que antecede deberá contener los elementos siguientes:

- a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) **Extracto del acto que se notifica;**
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) **El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.**

3. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.

4. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio, y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá

entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificarse por estrados, asentando la razón de ello en autos.”

Los preceptos transcritos forman parte de las reglas generales que deben seguirse para hacer del conocimiento del interesado, los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por ende, la notificación de los oficios materia del presente procedimiento debió formularse de conformidad con lo previsto por los artículos 9, 10, 11 y 12 del reglamento en comento.

Asimismo, dichos preceptos establecen que a falta de disposición expresa en el capítulo referente al procedimiento señalado, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, resulta importante transcribir el contenido del artículo 357 del código federal electoral en lo que respecta a las formalidades establecidas en dicho numeral, relacionadas con las diligencias de notificación, mismo que se encuentra contenido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

“Artículo 357

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;**
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.**

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

10. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.”

Lo anterior resulta relevante, en virtud de que del análisis a las constancias que obran en los autos del expediente, se desprende claramente que las notificaciones ordenadas por la Unidad de Fiscalización **no cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia,.

En primer término, cabe precisar que por lo que hace a la notificación del oficio **UF-DA/2377/12, dirigido a la persona moral Buen Día y Laredo, S.C.**, se considera que no existe un elemento probatorio que permita colegir que la diligencia de notificación del proveído en cita, efectivamente fuera atendida por el representante legal de la persona moral a requerir.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias de notificación del oficio en cita, se advierte que la diligencia se llevó a cabo con el C. Javier Márquez Peña,

quien se ostentó como representante legal de la persona moral de mérito, sin que en modo alguno haya acreditado tal calidad, o que en su caso, se haya asentado en la respectiva razón de notificación que fue exhibido el documento probatorio correspondiente.

Sobre este punto, cabe referir que la Secretaría del Consejo General a través del oficio SCG/3426/2013, solicitó a la Unidad de Fiscalización, se sirviera proporcionar los nombres de los representantes legales de las personas morales denunciadas, sin embargo con la información proporcionada mediante oficio UF/DG/8185/2013, y su respectivo alcance UF/DG/8379/2013, **no se tiene certeza de que el C. Javier Márquez Peña, sea el representante legal de Buen Día y Laredo, S.C.**

En tal virtud, es válido concluir que si bien el C. Javier Márquez Peña se ostentó como representante legal de la persona moral Buen Día y Laredo, S.C., lo cierto es que no se cuenta con documento alguno que lo acredite, así como tampoco se advierte la referencia de que durante la diligencia de notificación del oficio de mérito, se haya exhibido o aportado documento alguno tendente a acreditar la calidad con la que se ostentó; para mayores efectos, se inserta la constancia en cita:

OFICIO NÚMERO UF-DA/2377/12 (Buen Día y Laredo, S.C.)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. Javier Márquez Peña
Representante legal de
BUEN DÍA Y LAREDO, S.C.
DOMINIO ARGUMENTOS No. 202, INT. 130 COL.
POLANCO CHAUQUILAPES, C.P. 11569 MIGUEL
HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 15 de Abril de dos mil doce, siendo las 13 horas con 50 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Arguemeles No. 202, Int. 130 Cal. Polanco Chapuilapes, C.P. 11569, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, domicilio que se encuentra registrado en los archivos del Instituto Federal Electoral, para oír y recibir notificaciones, en busca del representante legal de BUEN DÍA Y LAREDO, S.C., concurrido de ser este el domicilio por así constar en la constancia y en el número del inmueble y por el día de quien manifestó llamarse Javier Márquez Peña y desempeñar el cargo de Representante legal.

Acto seguido requirí la presencia de la persona antes mencionada manifestándose que Peña.

Por lo que procedí a entender la diligencia con el (la) C. Javier Márquez Peña.

Quien se identifica con: Credencial de elector con CE: M8PEJY5709.26001100

En consecuencia, con fundamento en el artículo 387, numeral 5, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento de los artículos 81, numeral 1, inciso c), 10 y 6, en correlación con los artículos 8, 9, numeral 1, inciso c), fracción b), 10, 12 y 13, del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG2012011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, en este acto se hace entrega del original del oficio UF-DA2377/12 del 9 de Abril de 2012, emitido por el C.P.C. Alfredo Cristóbal Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual cubre su fines auligales, constando en dos folios, mediante el cual se solicita la confirmación de operaciones con partidos políticos nacionales. —

CONSTE:

RECIBI
Javier Márquez Peña
Nombre y Firma

EL NOTIFICADOR
Alfredo Kaulitz
Alfredo Kaulitz Torres

Es por ello, que al no contar con alguna constancia que acredite de manera fehaciente que la diligencia de mérito fue atendida por el representante legal de la persona moral denunciada, es que se considera que el presunto incumplimiento

que se le imputa, mismo que dio origen a la vista que sustenta el análisis del presente asunto, carece de los elementos necesarios que permitan arribar a la conclusión indubitable de que dicha empresa estuviera en condiciones de atender el requerimiento de información que le fue formulado.

En segundo término, por lo que hace a las constancias de notificación de los requerimientos de información formulados a las personas morales Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y Watusi Watoto, S.A. de C.V., a través de los oficios **UF-DA/2400/12, UF-DA/2403/12, UF-DA/2486/12, y UF-DA/2487/12**, respectivamente, se advierte que las notificaciones ordenadas por la Unidad de Fiscalización **no cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal de la materia.

Se afirma lo anterior, toda vez que si bien el personal de este Instituto encargado de la notificación de los proveídos en cita, en la primera visita a los respectivos domicilios, **al no entender la diligencia de notificación con el representante legal de la persona moral a requerir, determinaron dejar citatorio a fin de entender al día siguiente la diligencia de mérito**, lo cierto es que dicho citatorio no cumplió con las formalidades establecidas por la normatividad electoral en materia de notificaciones.

Efectivamente, si bien existieron sendos citatorios con los cuales se pretendió citar al representante legal de las personas morales a requerir, lo cierto es que **los mismos carecen del extracto del acto o resolución que se notifica**; es decir, no se cumplió con la formalidad establecida en el artículo 12, numeral 2, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 357, numeral 6, inciso c) del código federal electoral.

Al respecto, se considera importante insertar las imágenes correspondientes a las constancias de notificación de los oficios materia de la vista:

OFICIO NÚMERO UF-DA/2400/12 (Diseño Vadi, S.A. de C.V.)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/46/2013**

000010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CITATORIO

En Ciudad de México, Jalisco, siendo las 17:50 horas del día 20 de Abril del 2012, el suscrito Lic. José Luis Alcázar Chávez, Analista Jurídico, asistido por el Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, constituyó en el domicilio ubicado en Núm. 111, Calle Cuernavaca, Col. Cuernavaca, C.P. 44100 de esta ciudad a C. FELIX ORAZCO CABANILLAS en su calidad de Representante o Apoderado Legal de EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. DE C.V. ya que la comparecencia para llevar a cabo la notificación del oficio núm. UF-DA/2403/12 de fecha 17 de ABRIL del 2012, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cisalesma Kautz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, requiríendole proporcionar datos de identificación personal para el cumplimiento de la función administrativa que le corresponde.

Se le informó que el oficio UF-DA/2403/12 de fecha 17 de ABRIL del 2012, dirigido al Lic. Matías Enrique Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, acto continuo y una vez concluido de ser leído el contenido por el compareciente en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedió a firmar recibíendome quien dijo llamarse ELIZABETH GUERRERO y ser o tener el cargo de PROFESORA DE EDUCACIÓN y ser o desempeñarse con EFECTOS PARA SER VOTANTE.

manifestándome que DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL por lo que procedió de conformidad con el artículo 357, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a dejarle el presente citatorio, a la persona cuyo nombre se entregó la presente diligencia, para que (o) si no comparece en el día 21 de ABRIL del 2012, espere al suscrito a las 18:00 horas para llevar a cabo la diligencia correspondiente en el oficio núm. UF-DA/2403/12 de fecha 21 de ABRIL del 2012, con cinco minutos en copia de lo contrario se procederá a realizar la notificación por estrados de acuerdo al artículo anteriormente citado, estrados que se encuentran en la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el estado, ubicada en Av. López Mateos No. 1066, Col. Ladrón de Guevara de esta ciudad.....

RECIBI CITATORIO EL NOTIFICADOR

[Firma] Lic. José Luis Alcázar Chávez

OFICIO NÚMERO UF-DA/2403/12 (Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.)

000015

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS

CITATORIO

C. Felix Orazco Cabanillas, Representante o Apoderado Legal de EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. DE C.V. LOS REYES No. 26 COL. JARDINES DE CHURUBUSCO, C.P. 08410 DELEG. IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

Derivado de la revisión de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2011 y a efecto de realizar la notificación del oficio número UF-DA/2403/12, se le solicita esperar al suscrito notificador en el domicilio en que se le deja el presente citatorio a las 17:00 horas con 30 minutos del 18 de ABRIL de dos mil doce, apercibido de que de no hacerlo, se le notificará con la persona con quien se entienda la diligencia en el domicilio citado. Dejo el presente, en virtud de no haberlo encontrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 357, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la C. NATALIA QUIROGA CUEVA PROFESORA de EDUCACIÓN quien desempeña el cargo de PROFESORA DE EDUCACIÓN hoy a las 14:00 horas con 00 minutos.

México, Distrito Federal a 17 de ABRIL de 2012.

EL NOTIFICADOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Firma]
C. ARTEMIO JIMÉNEZ SANCHEZ
Nombre y firma

OFICIO NÚMERO UF-DA/2486/12 (Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/46/2013**



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Citatorio

México, D.F., a 11 de Julio de 2012.

Representante legal de
WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: LINDERO DE SAN RAFAEL, S/N, COL. SAN RAFAEL, C.P. 03810.

En México, D.F., siendo las 11 de la mañana del día 11 de Julio de 2012, el suscrito **C. César Juárez Omar César**, autor abrogado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, me constituí legalmente en el domicilio de **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** y concurí al domicilio en el que se realizó el depósito como domicilio que les representaba para **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** y por haberse practicado a la persona con la que se otorga la diligencia quien dijo que se identifica con **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** y que el documento que otorga la información que corresponde a los datos de esta persona, así como su firma, con domicilio en **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** con **Domingo Martínez**, Valiente, en el domicilio que le otorgó y autorizó expresamente la presencia del representante legal de **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** al estar presente, el día **11 de Julio de 2012**, en el domicilio que se indica, de manera expresa, que **no** se encontraba presente, en virtud de que **ALDO SEPULVEDA RAMA**, y por lo tanto, no puede otorgar esta diligencia y por esa razón se otorgó con **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** en su domicilio de entonces, motivo por el cual, se otorgó el presente para que en el momento de la comparecencia del representante legal de **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** a efecto de que sea presente en el domicilio antes señalado, el día **11 de Julio de 2012**, a efecto de que sea presente, para recibir la notificación de comparecencia de las personas con partidos políticos registrados, conforme al artículo 12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, emitido por el C.P.C. Alfredo Cristóbal Kalitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en

... 2

Colección Anexas # 408, En Instrucción Colección, C.P. 14008, Del Tribunal, México, D.F. Tel. 01 (55) 5604-5400 ext. 40174.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Citatorio

Hoja No. 2

al día de no estar presente en la fecha y hora señaladas, designe mediante escrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a quien le otorgue la diligencia, con el acuse de haberlo hecho, para que se otorgue a la persona que se otorga en el domicilio.

Recibió el citatorio para comparecer al domicilio


El autor:

C. César Juárez Omar César

... 2

Colección Anexas # 408, En Instrucción Colección, C.P. 14008, Del Tribunal, México, D.F. Tel. 01 (55) 5604-5400 ext. 40174.

OFICIO NÚMERO UF-DA/2487/12 (Watusi Watoto, S.A. de C.V.)




REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE
WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.
RFC: WWA41282PUB
11 ORIENTE NO. 2486 INT. A
COL. AZCARATE, C.P. 72001
PUEBLA, PUEBLA.

CITATORIO

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS HORAS CON **11** DE **11** DE DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO (A) **WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V.** QUIEN SE DESEMPEÑA COMO **Representante legal** EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL NÚMERO **11** EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HAGO CONSTAR QUE ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE UBICADO EN **11 Oriente No. 2486 Int. A, Col. Azcarate, Puebla, Puebla** A EFECTO DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO UF-DA/2487/12 DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SUSCRITO POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTÓBAL KALITZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y DIVIDIDO AL C. REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V., CENICIONADO DE SER LISTE EL DOMICILIO POR ASÍ CONSTAR EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y EN EL NÚMERO DEL INMUEBLE, PROCEDÍ A PREGUNTAR POR LA PERSONA BUSCADA, PRESENTÁNDOSE: **Francisco Rivera Caballero** QUIEN MANIFESTÓ SER **Francisco Rivera Caballero** IDENTIFICÁNDOSE CON **Francisco Rivera Caballero** INFORMANDO, RESPECTO A LA PERSONA QUE SE BUSCA LO SIGUIENTE: **El suscrito no se encuentra en el domicilio que se indica en el citatorio.**

1



Y toda vez que **NO SE ENCONTRÓ AL C. REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V. SE DECLARÓ EL SUSCRITO** PRESENTE CON **Francisco Rivera Caballero**

PARA QUE EL C. REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE WATUSSI WATOTO, S.A. DE C.V. ESPERE AL SUSCRITO EL DÍA **11** DE **11** DE DOS MIL DOCE A LAS HORAS CON **11** MINUTOS, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO ESPERAR AL SUSCRITO EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 387, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FIRMANDO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE:

EL NOTIFICADOR

César Juárez Omar César

EL NOTIFICADO

Francisco Rivera Caballero

2

Así, tenemos que de la documentación con la que se pretende dar sustento a la notificación de los oficios **UF-DA/2400/12, UF-DA/2403/12, UF-DA/2486/12, y UF-DA/2487/12**, dirigidos a las personas morales Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y Watusi Watoto, S.A. de C.V., respectivamente, se desprende que dichas diligencias de notificación no se efectuaron de forma debida, dado que el personal del Instituto Federal Electoral al ser informado de que el interesado no se encontraba en el domicilio señalado, debieron cumplir con las formalidades previstas en el artículo 12, numeral 2, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 357, numeral 6, inciso c) del código federal electoral, mismos que, entre otras especificaciones, señalan que **dicho medio de comunicación procesal deberá contener un extracto del acuerdo que se intentaba notificar.** circunstancia que no acaeció en la especie.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se concluye que la notificación de los oficios **UF-DA/2400/12, UF-DA/2403/12, UF-DA/2486/12, y UF-DA/2487/12**, incumplieron con lo establecido en la normatividad electoral aplicable, en virtud de las irregularidades que se le atribuyen, en la vista materia del procedimiento de la presente resolución, lo cual no resulta jurídicamente correcto, toda vez que para la tramitación de las notificaciones la legislación electoral es clara en señalar las formalidades que deben observarse a fin de que las citaciones y notificaciones practicadas produzcan consecuencias de derecho.

A mayor abundamiento, por lo que hace a la notificación de los oficios **UF-DA/2403/12 y UF-DA/2486/12**, dirigidos a las personas morales **Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., y Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.**, respectivamente, resulta pertinente referir que **además de la falta de inclusión del extracto de los oficios que se intentaban notificar, las respectivas diligencias de notificación no fueron practicadas en la hora del día siguiente previamente señalado.**

Se afirma lo anterior, toda vez que conforme a los datos asentados tanto en los citatorios como en las respectivas cédulas de notificación de los oficios **UF-DA/2403/12 y UF-DA/2486/12**, se advierte lo siguiente:

NOMBRE	OFICIO	CITATORIO	CÉDULA	OBSERVACIONES
Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.	UF-DA/2403/12	17/04/12	18/04/12	El citatorio no cumple con los requisitos del Art. 357, numeral 6, inciso c) del COFIPE (extracto de la resolución que se notifica). Asimismo, en el citatorio se asentó que se presentarían a dejar la cédula a las 13:30 hrs. , y en la cédula aparece la notificación a las 11:20 hrs.
Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2486/12	11/04/12	12/04/12	El citatorio no cumple con los requisitos del Art. 357, numeral 6, inciso c) del COFIPE (extracto de la resolución que se notifica). Asimismo, en el citatorio se asentó que se presentarían a dejar la cédula a las 12:00 hrs. , y en la cédula aparece la notificación a las 14:00 hrs.

Para mayores efectos se insertan las respectivas imágenes de los acuses en cita:

OFICIO NÚMERO UF-DA/2403/12 (Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.)

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QCG/46/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CITATORIO

C. FELISA ROSARIO COLOMBIAS,
Representante o Aposeado Legal de
EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. DE C.V.
LOS REYES No. 26
COL. JARDINES DE CHURUBUSCO, C.P. 09410
DELEG. IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Derivado de la revisión de los Informes Acusados sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2011 y a efecto de realizar la notificación del oficio número UF-DA-2486/12, se le solicita esperar al suceso notificador en el domicilio en que se le da el presente citatorio a las 19 horas con 20 minutos del día de FEDE de dos mil 12 en el domicilio de que no ha sido, se le notificará con la persona con quien se entienda la diligencia en el domicilio citado. Dado el presente, en virtud de no haberlo acompañado, de conformidad con lo establecido en el artículo 357, numerales 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la C. Natalia Guadalupe Cortillo Inoa quien desempeña el cargo de Asistente Administrativo hoy a las 19:20 horas con 00 minutos.

México, Distrito Federal a 12 de ABRIL de 2012.

EL NOTIFICADOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. ARLENE JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Nombre y firma

ABUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
A REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
LEGAL DE EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. D
C.V.

REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL
DE EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. DE
C.V.
PRESENTE.

México, Distrito Federal, a 18 de ABRIL de dos mil 2012 siendo las 11 horas con 20 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en CALLE DE LOS REYES No. 26, COLONIA JARDINES DE CHURUBUSCO, C.P. 09410, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, domicilio para oír y recibir notificaciones, en busca del C. Felisa Rosario Colombias (Representante o Aposeado Legal de) EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. DE C.V., con el propósito de ser ésta el domicilio por el que conste en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifieste llamarse: Felisa Rosario Cortillo Inoa.

Y desempeñar el cargo de Asistente Administrativo.

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada manifestándome que El Representante Legal de la empresa Se encuentra en un viaje de negocios y no se encuentra en el domicilio que se le indica por lo que procedí a entender la diligencia con el Sr. C. Felisa Rosario Cortillo Inoa.

Quien se identifica con Cartilla de Identificación 201206077943

En consecuencia, con fundamento en el artículo 357 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en este acto se hace entrega del original del oficio UF-DA-2486/12 consistente en dos folios, materia de la cual se le solicita información respecto a las operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional, CONSTE.

RECIBI EL NOTIFICADOR

Felisa Rosario Cortillo Inoa
Arlene Jiménez Sánchez

OFICIO NÚMERO UF-DA/2486/12 (Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.)

IFE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Citatorio

México, D.F., a 11 de ABRIL de 2012.

C. CEAR JUANES OMAR CÉSAR,
Representante legal de
EDITORES E IMPRESORES FOC, S.A. DE C.V.
LOS REYES No. 26
COL. JARDINES DE CHURUBUSCO, C.P. 09410
DELEG. IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En México, D.F., siendo las 11 horas del día 11 de ABRIL de 2012, el suscrito C. Cesar Juanes Omar César autorizó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, me constituí legítimamente en el domicilio de Los Reyes No. 26, Col. Jardines de Churubusco, Deleg. Iztapalapa, D.F. y con el propósito de ser ésta el domicilio por el que conste en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifieste llamarse: Cesar Juanes Omar César quien desempeña el cargo de Representante Legal y por haberlo acompañado a la persona con la que se entienda la diligencia quien se llama C. Natalia Guadalupe Cortillo Inoa quien se identifica con Cartilla de Identificación 201206077943.

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada manifestándome que El Representante Legal de la empresa se encuentra en un viaje de negocios y no se encuentra en el domicilio que se le indica por lo que procedí a entender la diligencia con el Sr. C. Felisa Rosario Cortillo Inoa.

Quien se identifica con Cartilla de Identificación 201206077943.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 357 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en este acto se hace entrega del original del oficio UF-DA-2486/12 consistente en dos folios, materia de la cual se le solicita información respecto a las operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional, CONSTE.

IFE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Citatorio

Hoja No. 2

Este oficio no está presente en la lista y sus anexos, siempre manifestando que se le ha entregado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a los efectos de que se entienda la diligencia, con el propósito de que se le entregue la información que se le solicita en el presente oficio.

Recibí el citatorio para entregarse al operatario El autor:

Cesar Juanes Omar César

Cesar Juanes Omar César

Carilla de Identificación 201206077943

Carilla de Identificación 201206077943

Carilla de Identificación 201206077943

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/46/2013**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Representante legal de
Vendemos Publicidad S.A. de C.V.
Domicilio: Insurgentes Sur 48607, of 307
Ciudad de México C.P. 06800

México, Distrito Federal a 12 de Agosto de dos mil doce, siendo las 19 horas con 00 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur 48607, of 307, México, D.F., domicilio que se encuentra registrado en los archivos del Instituto Federal Electoral, para oír y recibir notificaciones, en tanto el representante legal de Vendemos Publicidad S.A. de C.V. autorizado de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dato de quien manifestó llamarme Alfredo Cruz Fajó y desempeñar el cargo de Administrador.

Acto seguido requerí la presencia de la persona antes mencionada manifestándose que no se encontraba.

Por lo que procedí a entender la diligencia con el (a) C. Alfredo Cruz Fajó quien se identifica con: Cristóbal María López
Edo. 9602876 # 719 47071469

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, con fundamento en el artículo 367, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso c), h) y i); y en cumplimiento con los artículos 8, 8, numeral 1, inciso c), fracción i), 10, 12 y 13, del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG2011/0011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en este acto se hace entrega del original del oficio UF-DA/2012/12 del 02 de Agosto de 2012, emitido por el C.P.C. Alfredo Cristóbal Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual presenta su firma autógrafa, constante en dos folios, mediante el cual se solicita la confirmación de operaciones con partidos políticos nacionales.

CONSTE _____

RECIBIÓ
Ana Lila Ortiz López 12/08/12
 Nombre y Firma

EL NOTIFICADOR
César Juárez Omar Cruz

En efecto, si bien existieron sendos citatorios [mismos que como se ha señalado carecen del extracto del acto o resolución que se notifica], con los cuales se pretendía citar al representante legal de las personas morales **Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V.**, y **Vendemos Publicidad, S.A. de C.V.**, lo cierto es que el personal del Instituto Federal Electoral encargado de la notificación de los proveídos de mérito, **no cumplió** con la formalidad establecida en el artículo 12, numeral 4) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 357, numeral 7 del código federal electoral, es decir, no llevaron a cabo las respectivas diligencias de notificación **en la hora fijada en el citatorio**, por tanto, carecen de validez, toda vez que no se cuenta con la posibilidad de afirmar que dichas diligencias hayan cumplido con su objetivo primordial: hacer del conocimiento efectivo del interesado el requerimiento de mérito, a fin de tener una oportunidad real de defenderse.

Los citatorios de referencia tienen como fin el realizar una debida notificación con la persona a la que va dirigido el requerimiento. Incluso de haber realizado la diligencia de citación con todos los requisitos legales, al día siguiente la autoridad tiene la potestad de practicar la diligencia con la persona que se encuentre, sin embargo a pesar de que se le haga entrega del requerimiento a dicha persona, esto no exime a la autoridad de realizar la notificación por estrados.

Lo anterior es un requisito indispensable para poder validar la notificación realizada aunque no haya sido con la persona a la cual va dirigido el requerimiento.

Por otro lado si la citación no cuenta con todos los requisitos legales, la potestad de la autoridad de continuar con la notificación personal con una persona distinta a la requerida se tiene invalidada.

La única forma de subsanar algún error en la citación, es que la notificación que deriva de ésta, se realice directamente con la persona a la que va dirigido el requerimiento y cumpliendo con todos los requisitos legales que una notificación debe contener, lo cual no sucede en la especie.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se concluye que la notificación de los oficios **UF-DA/2377/12, UF-DA/2400/12, UF-DA/2403/12, UF-DA/2486/12, y UF-DA/2487/12**, incumplieron con lo establecido en la normatividad electoral aplicable en materia de notificaciones.

Por lo anterior, resulta válido colegir que aun cuando las personas morales **Buen Día y Laredo, S.C., Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y Watusi Watoto, S.A. de C.V.**, tenían la obligación de cumplir con lo impuesto por el legislador a través del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, atender los requerimientos de información que les fueran formulados por las autoridades electorales, al no haber sido debidamente notificadas de esa obligación, las solicitudes de información que les fueron hechas carecen de validez jurídica y por tanto, al estar en presencia de actos de autoridad ineficaces, no puede imputarse responsabilidad alguna a los denunciados.

Se arriba a la anterior conclusión, en virtud de que los actos de autoridad emitidos por el Director General de la Unidad de Fiscalización, los cuales imponían una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información que les fue requerida a las personas morales Buen Día y Laredo, S.C., Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y Watusi Watoto, S.A. de C.V., al no haber sido notificadas con las formalidades establecidas para tal efecto, legalmente, no se tiene certeza para determinar que las mismas se encontraban en condiciones de atender los requerimientos de mérito, y menos aún que haya nacido la obligación jurídica correspondiente, en consecuencia, resulta evidente la inviabilidad para sujetar a un procedimiento administrativo sancionador a las personas morales denunciadas.

Ello en virtud de que, para determinar la probable existencia de violaciones a la normatividad electoral federal, de las cuales sea competente para conocer el Instituto Federal Electoral, se hace indispensable contar con elementos materiales y formales que prueben en un primer momento, que el destinatario de un acto de una autoridad electoral federal, como lo es en el caso que nos ocupa, un

requerimiento de información, fue debidamente dado a conocer a éste; es decir, debe existir constancia de que el acto de autoridad por el cual se le impulsa a proporcionar determinada información, fue notificado al destinatario del mismo, y además que la notificación, para su validez legal, haya cumplido con las formalidades establecidas al efecto en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de indefensión, ya que se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídica contempladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos de prueba que permitan llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la transgresión a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denunciadas.

En mérito de lo expuesto, se estima procedente que el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de las personas morales Buen Día y Laredo, S.C., Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y Watusi Watoto, S.A. de C.V., debe **desecharse**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **desecha** el procedimiento sancionador ordinario, derivado de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de las personas morales Buen Día y Laredo, S.C., Diseño Vadi, S.A. de C.V., Editores e Impresores Foc, S.A. de C.V., Vendemos Publicidad, S.A. de C.V., y

Watusi Watoto, S.A. de C.V., en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.